

✓ 31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDIO

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicación: 630014003009-2020-00018-00
Interlocutorio: 322

En atención a los escritos que anteceden, este Juzgado, mediante el auto interlocutorio número setenta y cuatro (74) de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), obrante a folio once (11) de este cuaderno, libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de la entidad BANCO PICHINCHA S.A., identificada con el Nit.890.200.756-7, en contra del señor JOHNY ALEXANDER VALENCIA MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.880.403.

A su turno, la demanda se notificó de manera personal a la parte ejecutada, el diecinueve (19) de febrero de la misma anualidad, según como consta a folio diecisiete (17) ibidem, quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

En este orden, surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente.

Por último, para todos los efectos legales a los que haya lugar, se agregara al expediente el escrito allegado por la parte ejecutante, visible de folios veintisiete (27) a treinta (30) ibidem, así como también, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas adosadas por las entidades financieras, vistas de folios dieciocho (18) a veintiséis (26) ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

1. ORDENASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
3. DECRETASE el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4. CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaria liquidense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5. SEÑALASE como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ML/CTE (\$720.000,00), para que sean incluidas en las costas procesales.

6. AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte ejecutante, visible de folios veintisiete (27) a treinta (30) de este cuaderno.

7. PONER en conocimiento de las partes las respuestas adosadas por las entidades financieras, vistas de folios dieciocho (18) a veintiséis (26) de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 045 DEL

17-03-2020

EDUARDO ANDRÉS GOMEZ
SECRETARIO

